

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre su admisión.

Palmira, marzo 01 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-10-003-2021-00089-00

Palmira, primero (01) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe éste despacho la demanda verbal **DECLARATIVA DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y la consecuente declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial de hecho promovida a través de apoderado judicial por la señora DAMARIS GUZMAN FLOR contra LUIS ANTONIO ERAZO, BLANCA NIEVES GARZON y los **HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ALBERTO ERAZO GARZON**. Del preliminar examen practicado por el Despacho a la presente, se advierte **(i)** que nada se dice si el proceso de sucesión del señor LUIS ALBERTO ERAZO GARZON ha sido o no iniciado; si por tanto se conoce la existencia de otros herederos ciertos, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a ésta acción. **(ii)** Dado que en lo hechos 3 y 4 se anuncia que el de cujus, tenía otra pareja de la que se separó en el año 2012, es menester aclararlos indicando si dicha relación era producto de un matrimonio, caso en el cual deberá indicar que sucedió con el mismo, vg, si se divorció, si la sociedad conyugal que nació con dicha unión fue liquidada. Por lo anterior el Juzgado, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda verbal **DECLARATIVA DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de

apoderado judicial por la señora DAMARIS GUZMAN FLOR contra LUIS ANTONIO ERAZO, BLANCA NIEVES GARZON y los **HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ALBERTO ERAZO GARZON.**

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER personería jurídica a la abogada ALEJANDO RESTREPO ORTEGA, portador de la C.C. N°1.113.664.276, e inscrito ante el C. S de la J., con TP. 308.830 para que represente los intereses de la actora conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA



Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78090f8422dca006582f46be8b5cace8a72c83652f1669b830d895eb4a8a6275**

Documento generado en 04/03/2021 09:38:34 PM